

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 23/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Legalización y ampliación de explotación de ganado bovino de leche en régimen intensivo en el término municipal de Ciudad Real -pedanía de Las Casas- (expediente: PRO-CR-18-1124) promovido por don Aníbal Moral Hernández. [2022/11171]

Considerando la actualmente vigente Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, Disposición transitoria única («Régimen transitorio. 1. Los procedimientos determinados en esta ley para la...evaluación de impacto ambiental...se aplicarán a todos los...proyectos cuya evaluación ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley»), procede emitir la presente resolución conforme con la legislación aplicable en el momento de inicio de la tramitación ambiental del proyecto de referencia (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado –texto consolidado a 6-12-2018–).

Mediante la Resolución de 9-3-2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, se formuló informe de impacto ambiental de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 7-5-2020), justificado por preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la citada Ley 21/2013 (Anexo III) e indicándose que el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 (según el art. 47.2.a), que en todo caso tendrá en cuenta los informes recibidos en este procedimiento ambiental e incluirá como anejo la documentación específica requerida en el apartado Cuarto (a y b) de esta resolución (Quinto. Primer párrafo).

El 14-10-2021 se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real el Estudio de Impacto Ambiental (Octubre 2021), con el que se realizan los trámites previstos.

Primero.- Órganos sustantivo y ambiental. Objeto, descripción y alternativas del proyecto.

El órgano sustantivo del proyecto es el Ayuntamiento de Ciudad Real y el órgano ambiental la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, realizando este último la presente tramitación completa de la evaluación de impacto ambiental ordinaria por razones de economía y eficacia administrativas.

El Estudio de Impacto Ambiental (Octubre 2021) indica que se trata de un proyecto de ampliación de la explotación ganadera de vacuno de leche existente mediante la ejecución de una nueva nave de uso ganadero de 46,5 m x 27 m y un porche anexo de 5 m de ancho (con un total de nueva superficie construida de 1.632,15 m²), todo ello para disponer de un efectivo final de 290 vacas de producción de leche (por tanto, de 290 UGM –Unidades de Ganado Mayor–). Se justifica la ampliación para aumentar el rendimiento de negocio, debido a que los costes de producción actuales hacen que la explotación no sea viable.

El proyecto se ubica en el término municipal de Ciudad Real (Polígono 201-Parcela 22), a 200 m de la vivienda más cercana de la pedanía de Las Casas (750 habitantes) y siendo colindante con el carreterín del embalse del Vicario, por el que se accede.

La explotación existente ya cuenta con acometida a la red municipal para abastecimiento de agua potable.

En la fase de funcionamiento se producirán los mismos impactos que ya existen debido a que la actividad se encuentra implantada, no se generarán nuevos vertidos ya que la limpieza se realizará en seco sin aporte de agua. Las emisiones de gases son las propias de una explotación de vacuno de leche. La generación de olores de la explotación ha sido comprobada mediante un estudio estimativo odorífero que se aporta y que ha sido realizado en los días y horas más desfavorables, por lo que los resultados son los más extremos. Los residuos procedentes de productos de medicamentos utilizados en la explotación se recogerán en recipientes de cierre hermético y serán retirados por un gestor autorizado (depositándose en lugares adecuados para su posterior gestión). La eliminación de cadáveres se realizará con cumplimiento del reglamento por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano. La emisión de ruidos será la que generen los vehículos agrícolas (tractores) para realizar el reparto de alimentación de los animales y el producido por los mismos vehículos al realizarse la retirada de

estiércoles, lo que viene siendo lo normal en este tipo de explotaciones sin sobrepasar niveles elevados, habiéndose realizado un estudio de ruidos de la explotación que también se aporta. La contaminación lumínica será la que se produzca en los trabajos que se realicen sin luz solar, sobre todo en temporada de invierno, siendo este tipo de contaminación mínima. En caso de que se finalice la actividad, toda la explotación será vaciada y desmantelada, y todos los residuos generados se estimarán en el correspondiente proyecto de demolición.

El estudio de alternativas incluye la Alternativa 0 (de no actuación), la cual se considera no viable para poder mantener el ganado estabulado. Se plantea como Alternativa 1 la ejecución de la nave abierta en la parcela donde se cuenta con instalaciones ya ejecutadas. En una Alternativa 2 se ejecutaría en la misma ubicación una nave cerrada en todos sus laterales y hastiales en lugar de abierta. La elegida es la Alternativa 1, basada fundamentalmente en que la explotación inicial está implantada desde el año 1991 y cumple con lo establecido con la legislación urbanística, se dispone de las acometidas necesarias para poder desarrollar la actividad (red municipal de abastecimiento de agua potable y suministro eléctrico) y se cuenta con un muy buen acceso al tráfico rodado (requisito indispensable para recoger la leche con camión cisterna). Además, el disponer la nave con los paramentos laterales abiertos permite mejorar la aireación y el bienestar animal, además de que la ejecución es mucho más económica.

Los impactos previstos serán inevitables, mitigables, locales y poco significativos. Así, se generarán residuos sólidos principalmente orgánicos (excrementos) y líquidos procedentes de la limpieza de la sala de ordeño, generándose aguas residuales que son recogidas en una fosa séptica que existe en la explotación y es vaciada periódicamente por gestor autorizado. Los excrementos sólidos y líquidos del ganado se recogerán en la cama de paja que se colocará en el interior de la nave y que, aportada al suelo como cama para los animales, absorbe los líquidos del estiércol y evita la producción de lixiviados fuera de la nave. Esta cama junto con el estiércol, en estado sólido, se retirará de forma directa sin almacenamiento y de forma periódica para no crear acumulación en la propia nave, evitando incomodidad a los animales y la producción de olores. Los ruidos que se producirán pueden ser por el funcionamiento de la ordeñadora (debido a que apenas los genera y porque se encuentra dentro de una de las naves quedan minimizados e inapreciables en el exterior de las instalaciones). Otros ruidos pueden ser los producidos por el funcionamiento de la maquinaria utilizada en la explotación (tractores), el cual puede ser admisible al igual que cualquier vehículo que circule fuera de la explotación. Por su parte, los residuos de origen orgánico del ganado (estiércol) no se considera un riesgo de contaminación por nitratos ya que se aportará como abono en la cantidad permitida, según se indica en la normativa referida a las zonas vulnerables por nitratos, y el resto será retirado por gestor autorizado.

En este estudio de impacto ambiental se incluye un apartado con medidas preventivas y correctoras, y otro con un programa de vigilancia ambiental.

En relación con los requerimientos contenidos en la citada Resolución 9-3-2020, por la que se formuló informe de impacto ambiental, se contesta lo siguiente:

-Documento de disponibilidad de agua de la red municipal: se aporta factura emitida por el Servicio Municipal de Agua de Ciudad Real del cobro de agua utilizada en las instalaciones.

-Documento que justifique la suficiencia de la capacidad de depuración municipal: no se aporta documento porque no se realiza vertido de aguas residuales a la red municipal, ya que existe una fosa séptica donde se recogen las aguas residuales producidas por la limpieza de la sala de ordeño y los aseos, la cual se limpia periódicamente.

-Gestión de estiércol: el estiércol no se almacenará en ningún lugar de la parcela, ya que será retirado por una empresa gestora de residuos no peligrosos, no produciéndose almacenamiento alguno (se adjunta contrato de retirada). Parte del estiércol generado se utilizará como abonado orgánico en parcelas de cultivo. Debido a que se generan 6.032 Tm/año de estiércol, y según los valores indicados en la Orden 07/02/2011 referente a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se deberá tener una superficie de 136,84 ha, según el cálculo realizado, y como se dispone de 48,89 ha de terrenos agrícolas, solo se utilizará el 35% del estiércol generado en la explotación (cantidad que se aplicará en las 48,89 ha, cumpliendo la Orden 07/02/2011), y el resto del estiércol, será retirado por el gestor autorizado, según se ha mencionado.

-Estudio odorífero: fechado el 31-8-2021, indica que la instalación se encuentra al norte de Las Casas, siendo ésta la zona residencial más próxima a unos 150 m (al suroeste de la instalación), estando una segunda zona residencial más próxima a unos 600 m (al noreste). Se ha ejecutado un modelo para predecir el nivel de impacto a su mayor capacidad, 290 cabezas de bovino adultas estabuladas. El estudio realizado conduce a la conclusión de que el área de afectación alcanza una pequeña zona residencial al norte del núcleo de Las Casas, siendo el resto de las zonas afectadas eminentemente rurales que abarcan campos de cultivo y caminos locales, por lo que el impacto estimado para la actividad muestra una pequeña zona urbana de afectación que englobaría la primera línea de viviendas al norte del núcleo. Esta potencial afectación presenta un alcance muy limitado (en algo más del 10% de la población

en base al criterio establecido), que pudiera verse reducido o minimizado con la aplicación de ciertas mejoras como pudiera ser la incorporación de barreras vegetales en el perímetro de la granja. En el anexo cartográfico de esta resolución se incluyen dos imágenes de los resultados grafiados que se aportan en este estudio.

-Estudio de ruido: fechado el 30-9-2021, indica que su objeto es la medición de los niveles de ruido en el perímetro de la actividad de granja de vacuno (bomba de vacío, motor de refrigeración, ganado...). Se ha tenido en cuenta la Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, concluyendo en que se cumple en horario diurno y nocturno los niveles máximos permitidos.

-Informe de compatibilidad urbanística: se aporta licencia municipal de obra a nombre de Dña. María Teresa Hernández Matilla para proyecto de nave ganadera de 1.631'95 m² ubicada en Pol. 201-Parc. 22, según escrito del Ayuntamiento de 29-11-2019 con informe técnico de 1-4-2016.

Segundo.- Información pública y consultas

Mediante el Anuncio de 29-12-2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 10-1-2022) se inicia el período de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (consolidada a 31-12-2020), artículos 12 y 36, sobre los que en el expediente constan los certificados del Servicio de Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Ciudad Real, sin que en ambos consten alegaciones que se hayan presentado en el correspondiente plazo de treinta días hábiles.

Simultáneamente a este trámite de información pública, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 37.1, se han realizado consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, quedando señaladas las contestaciones recibidas (*):

- Viceconsejería de Medio Ambiente (Dirección General de Economía Circular)
- Ayuntamiento de Ciudad Real
- Confederación Hidrográfica del Guadiana*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales)*
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura)*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales)*
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Agricultura y Ganadería)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Medio Rural)*
- Delegación Provincial de Sanidad (Servicio de Salud Pública)*
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo los aspectos ambientales más relevantes los reseñados seguidamente:

-La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Vicario, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Respecto el abastecimiento de agua se indica que, siendo 290 el número de cabezas del proyecto, las necesidades hídricas ascenderían a 5.104 m³/año (sólo para bebida de los animales) y que cuando se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Respecto la fosa séptica existente, se deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana: características técnicas y plano de detalle de la misma; certificado suscrito por técnico competente por el que se acredite la estanqueidad; documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales generadas y la frecuencia de su retirada; contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas.

En relación con los excrementos sólidos y líquidos, se indica que, además de la recogida periódica de estiércol, la explotación debería contar con depósito estanco o fosa estanca para almacenamiento de lixiviados y aguas residuales generadas en las instalaciones, debidamente impermeabilizado, dimensionado, diseñado y ubicado, para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. También se debería disponer de una infraestructura para la recogida y evacuación hacia el depósito estanco, de las aguas que se puedan contaminar por el contacto con los estiércoles, aguas que deberán considerarse en el dimensionamiento adecuado de la fosa.

Se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH –dominio público hidráulico–, que se disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las deyecciones ganaderas producidas, del terreno y de las necesidades de los cultivos, debiendo detallarse en éste la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH. También se considera necesario, para poder controlar y comprobar el cumplimiento de este plan de gestión, que la explotación disponga de un sistema de seguimiento y registro documental que permita conocer el destino de las deyecciones ganaderas y las aguas de escorrentía contaminadas aplicadas al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación). En las autorizaciones que se otorgue a esta explotación para el desarrollo de su actividad, debería establecerse la obligación del titular de prestar toda la colaboración que las autoridades competentes en materia de vigilancia medioambiental precisen para permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación requerida para el cumplimiento de su misión.

Además, a los efectos de proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al DPH, deberán respetarse en la aplicación del estiércol sobre el terreno las siguientes distancias mínimas: Respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones 250 m. Respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público 250 m. Respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado 100 m. Respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos 50 m. Respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño 100 m. Respecto a las demás aguas superficiales y cauces 100 m. La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este Organismo.

Finalmente se hace advertencia de que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

-El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informa que se ratifica en el informe favorable emitido en el ámbito de sus competencias para el anterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (<<El proyecto no afecta a la conservación de los valores naturales>>).

-El Servicio de Cultura informa favorablemente, aunque se hace advertencia de la obligada comunicación del hallazgo casual de restos materiales con valor cultural.

-El Agente Medioambiental de la zona informa que en la visita realizada se observa que el proyecto está ejecutado, que se revisan las salidas de estiércol y que no se han visto vertidos ni excesos de estiércoles. En lo que lleva de explotación nunca ha salido estiércol a las parcelas, siempre ha sido recogido por gestor. Se le indica que además del listado de salidas en la libreta debería tener algún documento que identificara la trazabilidad del estiércol.

-El Servicio de Medio Rural, competente en materia de zonas regables de interés general, informa favorablemente, ratificando el informe de 13-11-2019 emitido para la evaluación de impacto ambiental simplificada en relación con la ubicación del proyecto en la Zona Regable de El Vicario.

-La Delegación Provincial de Sanidad informa que el sistema de eliminación de los cuerpos animales debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, considerando que el Reglamento nº 1774/2002 del Parlamento y del Consejo de 3 de octubre de 2002 que se menciona en el Estudio de impacto ambiental está derogado. Se dispondrá de un Programa de desinfección, desinsectación y desratización (con productos autorizados y registrados según la normativa vigente) que evite la proliferación de vectores y también de un programa de tratamiento preventivo de las principales enfermedades epizooticas y zoonóticas.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 38.1, se remitieron el 9-6-2022 al promotor los informes y alegaciones recibidos en la fase de consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para su consideración según proceda en la redacción o no de una nueva versión del proyecto y estudio de impacto ambiental y, en su caso, para que contestara a las cuestiones planteadas, siendo recibido escrito de respuesta el 26-10-2022 en el que se indica que revisados los citados informes no es necesario una nueva versión del proyecto ni del estudio de impacto ambiental, ya que se está de acuerdo con los informes emitidos y se obrará en consecuencia con ellos. Respecto el requerimiento específico del Servicio de Medio Ambiente realizado sobre el informe del Agente

Medioambiental en relación con la indicación de que el proyecto está ejecutado, se realiza aclaración de que se ha construido la nave ganadera prevista (que en realidad es un porche sin ningún cerramiento) disponiendo de licencia municipal de obra (la cual se adjunta como remitida por el Ayuntamiento de Ciudad Real el 29-11-2019 con informe técnico de 1-4-2016), aunque no se tiene licencia de actividad, disponiéndose en esta construcción de animales procedentes de la reposición de la propia explotación existente, la cual tiene un efectivo actual de 105 vacas de producción en total (del que se adjunta documentación procedente del Servicio de Ganadería).

Tercero.- Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental

Conforme con la Ley 21/2013, art. 41, el órgano ambiental formulará la declaración de impacto ambiental, la cual tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Como consecuencia, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 diciembre) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13-10-2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto de referencia, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor junto con las prescripciones que figuran en la presente resolución, significando que en el caso de que existan discrepancias prevalecerán las contenidas en esta resolución.

Es de notar que se han tenido en cuenta también las alegaciones presentadas de rechazo del proyecto por la asociación Ecologistas en Acción para la evaluación de impacto ambiental simplificada de este procedimiento, aunque la que consideraba que <<las instalaciones están a sólo 200 metros de las viviendas de la pedanía de Las Casas, con lo que incumple la legislación vigente que estipula un mínimo de separación de núcleos urbanos de 500 metros>> queda pendiente de su valoración definitiva por el Ayuntamiento de Ciudad Real en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de actividad, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado sexto, primer párrafo, de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

Los impactos previsibles en la fase de construcción (generación de residuos, ruido, riesgo de accidentes...) deben estar suficientemente minimizados, siendo de notar que los áridos empleados serán de procedencia autorizada y que se recomienda la utilización de material procedente de plantas de residuos de construcción y demolición.

Los impactos previsibles en la fase de actividad deben estar suficientemente minimizados (producción y dispersión de polvo, ruido, olores...) o evitados (especialmente para la no afección a la población y a las aguas superficiales o subterráneas), debiendo hacer también un adecuado uso del territorio en relación con la integración de las instalaciones en el entorno.

En todo caso se tendrán en cuenta los informes completos recibidos en la fase de consultas.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales o ambientales

No se considera su afección.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según la información de la correspondiente base de datos disponible en el Servicio de Medio Ambiente, consta que la ganadería dispone de Plan de Producción y Gestión de Estiércoles Ganaderos por el procedimiento de entrega a centro de gestión de estiércoles, de 8-5-2018, a nombre de D. Aníbal Moral Hernández, siendo exigible este plan por la ubicación de la ganadería en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según la Orden de 21-5-2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio, en la que se incluye el término municipal de Ciudad Real (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9-6-2009), todo ello considerando la Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 15-4-2011), de interés fundamentalmente

respecto el programa de actuación (6.b / Normas específicas para las actividades ganaderas en relación con las obligaciones de los titulares de las explotaciones ganadera intensivas que superen las 40 UGM), y teniendo en cuenta la Orden de 2-8-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica a su vez la Orden de 7-2-2011. También resulta exigible un Libro de gestión de estiércol (Anexo III de la Orden de 7-2-2011).

Conforme con la Orden 7-2-2011 (Programa de actuación / Anexo / 6.b.Primer) se dispondrá de un sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de estiércol sólido (estercolero) en las condiciones previstas: debidamente impermeabilizado (coeficiente de impermeabilización k , inferior o menor a 1×10^{-9} m/s) natural o artificialmente, delimitado perimetralmente, dotado de un sistema de recogida de lixiviados y con el tamaño preciso para la adecuada gestión de los mismos –mínimo de tres meses– (Anexo IV de la Orden de 7-2-2011). La capacidad de la plataforma y la fosa o balsa de lixiviados será dimensionada para evitar en todo caso situaciones de rebosamiento de estiércol o vertido líquido, respectivamente, debiendo ser calculada suficientemente esta última según los valores medios de precipitación medios de la zona.

La plataforma de almacenamiento y la fosa o balsa de lixiviados deberán ser absolutamente estancas, de tal forma que se eviten filtraciones al subsuelo, al suelo y a las aguas superficiales. El contenido de la fosa o balsa de lixiviados puede destinarse al propio estiércol mediante recirculación o ser retirado por gestor autorizado, sin que en ningún caso se realice compostaje, salvo autorización específica y tramite ambiental en su caso. Se podrá disponer la cubrición de la plataforma de almacenamiento y fosa o balsa de lixiviados en caso de previsión de episodios torrenciales de lluvia o de emisión de fuertes olores. Se evitará la acumulación, arrastre o dispersión de los estiércoles fuera de las zonas habilitadas. Se dispondrá de un sistema de detección de fugas mediante al menos dos pozos de control ubicados aguas arriba y abajo (plataforma y fosa de lixiviados). Mediante informe de técnico competente se acreditará el cumplimiento del coeficiente de permeabilidad indicado y de la colocación de los pozos de control. Se respetará la escorrentía natural de las aguas pluviales respecto las parcelas colindantes.

Se deben tener en cuenta las distancias mínimas dispuestas en la Orden de 2-8-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

<<Tres.- Las distancias a respetar en la construcción de nuevas balsas y estercoleros respetarán las mínimas legales establecidas, si las hubiere, y en todo caso, las distancias establecidas en el apartado primero.uno de este mismo artículo.

- a) 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 metros respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público (...).
- c) 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca o en su defecto 100 metros, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 metros respecto a las demás aguas superficiales y cauces>>.

4.3.- Gestión de residuos

Los residuos generados durante las fases de ejecución de obras, actividad y, en su caso, desmantelamiento, deberán ser categorizados y destinados adecuadamente a su correspondiente gestor autorizado, especialmente los inertes, y gestionados conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En caso de generarse residuos de construcción y demolición debe aplicarse el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de estos residuos, siendo destinados preferentemente a plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) y, en su defecto, a vertederos de residuos inertes autorizados. Asimismo, las operaciones de relleno sólo podrán llevarse a cabo por materiales adecuados y en el caso de utilizar residuos de construcción y demolición, éstos deben haber sido previamente tratados, excepto si se usan las propias tierras excavadas en el lugar.

El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá con lo dispuesto en la Orden de 21-1-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, debiendo ser entregados para su gestión a gestor autorizado en un plazo máximo de seis meses (ampliables a un año según la legislación vigente en esta materia). El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se realizará sobre soleras convenientemente impermeabilizadas. Todos los residuos almacenados, incluyendo los peligrosos, deberán estar convenientemente etiquetados conforme a la normativa en vigor. También se tendrá en cuenta el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos (modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).

Los residuos no peligrosos que se generen serán almacenados adecuadamente y en contenedores selectivos durante un plazo máximo de dos años si se destinan a valorización y un año si se destinan a eliminación, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 21).

Los residuos asimilables a urbanos serán gestionados conforme con el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, disponiéndose para ello de contenedores selectivos. Se tendrá también en cuenta la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

4.4.- Protección del suelo y la geomorfología

No se prevén importantes movimientos de tierras, pero si se generasen tierras y piedras limpias sobrantes que no puedan reutilizarse en el ámbito del proyecto, tendrán un destino autorizado (relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron) y tratándose de tierra vegetal retirada en las operaciones de acondicionamiento del terreno previas será dispuesta en acopios de hasta un metro de altura y se utilizará preferentemente en espacios de revegetación dentro del ámbito del proyecto.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los suelos, de forma que posibles vertidos accidentales de contaminantes procedentes de vehículos sean neutralizados de forma inmediata y destinados a gestor autorizado junto con el suelo afectado, todo ello realizado con medios y productos adecuados.

Se evitará en todo caso la acumulación, arrastre o dispersión de los estiércoles fuera de las zonas habilitadas.

4.5.- Protección del Patrimonio Cultural

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, art. 52.2, establece el deber de comunicar a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cualquier hallazgo casual de elementos con valor cultural.

4.6.- Protección del dominio público viario, pecuario y forestal

Se respetará el carreterín de acceso en las condiciones que estén determinadas por su titular.

4.7.- Protección del planeamiento urbanístico y paisaje

Debe disponerse la máxima integración de la instalación en el entorno, evitando en todo caso los materiales externos que provoquen brillos o reflejos, siendo recomendable la utilización general de los colores verde oscuro o rojo teja en mate y especialmente en las cubiertas.

Debe mantenerse la explotación libre de residuos ajenos a la actividad.

La pantalla vegetal a instalar para la reducción de olores tendrá también una función paisajística, que debe ser considerada cuando se disponga.

4.8.- Protección de la contaminación del aire, acústica y lumínica

Durante la fase de ejecución de obras y en actividad deberá minimizarse en lo posible las emisiones difusas de partículas, ruido y luz, para lo que se procurará fundamentalmente diseñar adecuadamente la plataforma de

almacenamiento del estiércol, no sobrepasar los niveles permitidos de 65 dbA por el día o 55 dbA por la noche y evitar la contaminación lumínica.

La plataforma de almacenamiento del estiércol puede ser diseñada parcialmente no elevada e incluso bajo cota del terreno con disposición de muretes de contención cortavientos y separadores internos que procuren compartimentos. Además, la disposición de una pantalla perimetral de vegetación sin excesivo requerimiento de agua permitirá reducir sus efectos molestos a base de un seto de cupresáceas u otras especies de forma que se minimice la dispersión de olores y se favorezca la integración paisajística de las instalaciones como ya se ha indicado.

En caso de que el seguimiento y vigilancia de la actividad considerara que se producen impactos ambientales de dispersión de partículas, de olor u otros no valorados se podrá exigir reforzar las medidas previstas o ampliarlas a otras que los minimicen (como una mayor frecuencia de retirada de residuos, la instalación de estercolero fuera de las instalaciones, etc.).

4.9.- Otras medidas

El almacenamiento del estiércol se realizará sin ningún tipo de transformación con un manejo que únicamente consistirá en la realización de operaciones de secado, volteo y maduración, resultando únicamente admisible la recirculación al estiércol de los lixiviados previamente recogidos.

El abastecimiento de agua será de origen autorizado, en este caso por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Para la gestión de las aguas residuales deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En caso de disponerse un vallado será sin voladizo o visera superior, carecerá de elementos cortantes o punzantes, y sin dispositivos o trampas para la fauna salvaje, pudiéndose anclar al terreno.

En ningún caso se realizarán operaciones de mantenimiento y reparación de vehículos en la instalación, debiéndose utilizar para ello únicamente talleres autorizados.

4.10.- Restauración y cese de la actividad

En caso de finalización permanente de la actividad, se presentará tres meses antes a esta delegación provincial un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

La totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán en este caso desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando su reutilización en la mejor medida posible. El desmantelamiento incluirá la retirada de los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluyendo vallados y soleras impermeabilizadas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos. Los terrenos afectados se deberían restaurar y restituir al estado anterior al de la ejecución del proyecto procurando mantener la topografía original del terreno.

Quinto.- Programa de seguimiento y vigilancia ambiental

Corresponde al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de su condicionado, todo ello sin perjuicio del resto de determinaciones que se dispongan.

El promotor del proyecto deberá comunicar al Ayuntamiento y al Servicio de Medio Ambiente el responsable ambiental del seguimiento y vigilancia del proyecto, y además elaborará un informe valorativo de cumplimiento de la presente resolución en los tres primeros meses desde el inicio de la actividad.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan

comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas según la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Serán puntos críticos de control en el seguimiento y vigilancia ambiental las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, prevaleciendo las de ésta en caso de discrepancia, siendo de especial interés la documentación administrativa exigible en el apartado de autorizaciones y lo siguiente:

- Plan de producción y gestión de estiércoles actualizado al efectivo ganadero que exista.
- Estercolero en las condiciones indicadas de suficiente impermeabilización de la plataforma, muro de contención y fosa de lixiviados, con manejo y funcionalidad adecuados (incluido al menos un pozo de control para detección de fugas y con anotación al menos mensual de su verificación en documento específico).
- Fosa de lixiviados del estercolero en condiciones de estanqueidad absoluta, vallada perimetralmente y con al menos un pozo de detección de fugas. Destino del contenido con exigencia documental en caso de retirada por gestor autorizado de los lixiviados a disposición del seguimiento y vigilancia que pueda realizarse por los órganos sustantivo y/o ambiental.
- Comunicación al Ayuntamiento y al Servicio de Medio Ambiente del responsable ambiental.
- Sistemas constructivos y de manejo para la minimización de la dispersión de partículas y olores.
- Control de la implantación y efectividad de la pantalla vegetal frente a olores e integración paisajística.
- Gestión adecuada en su caso de los residuos generados ajenos a la actividad propiamente dicha (almacenamiento, documentación, retirada...).
- Informe valorativo del cumplimiento de esta resolución, redactado por el responsable ambiental.

Sexto.- Autorizaciones, informes y comunicaciones

Según ya se indicaba en la Resolución de 9-3-2020, por la que se formuló informe de impacto ambiental (Cuarto, primer párrafo), el Ayuntamiento de Ciudad Real resolverá en el expediente municipal respecto la proximidad del proyecto a la pedanía de Las Casas, considerando que es administración competente en materia de distancias mínimas de instalaciones y actividades a núcleos urbanos y siendo en todo caso el órgano sustantivo del proyecto, para lo que se tendrán en cuenta fundamentalmente los factores de olor y ruido previsibles.

El expediente municipal incluirá un informe elaborado por personal técnico competente de verificación de que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de esta actuación cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad en el municipio en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos).

En todo caso será exigible el resto de legislación vigente, especialmente el trámite municipal que corresponda en relación con la vecindad y respecto la normativa urbanística aplicable, a cuyo expediente se añadirá este informe en su tramitación e información pública, siendo recomendable que por el Ayuntamiento de Ciudad Real se realizase notificación específica y nominal al menos a los vecinos afectados por las isodoras resultantes del estudio odorífero.

El promotor comunicará la ampliación del efectivo ganadero de producción al Servicio de Agricultura y Ganadería, el cual tendrá en cuenta lo indicado en su informe favorable para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la citada Resolución de 9-3-2020 (obligado cumplimiento del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, y el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas).

Para la obtención de la licencia municipal se deberá aportar:

- Copia de la solicitud de aprobación del Plan de gestión de estiércol actualizado al efectivo ganadero existente dirigida al Servicio de Medio Ambiente (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible).
- Copia de la comunicación de las características de la fosa séptica, según indica en su informe la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Obtenida la licencia municipal y antes del inicio de la actividad se deberá disponer de:

- Plan de gestión de estiércol aprobado por el Servicio de Medio Ambiente respecto el nuevo efectivo ganadero, en el cual se incluirá un informe de técnico competente sobre cumplimiento del coeficiente de permeabilidad de la instalación igual o inferior a 1×10^{-9} m/s y de contar con un sistema de detección de fugas mediante al menos dos pozos de control ubicados aguas arriba y abajo (plataforma y fosa de lixiviados).

-Notificación telemática realizada a la Dirección General de Economía Circular por estar incluida la actividad en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (modificado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre y con correcciones de errores): Ganadería. Gestión de estiércol. Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad mayor o igual a 50 cabezas y menor a 500 cabezas / Grupo C / Código 10 05 01 02, exigible conforme con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, art. 13.3, incluso sin ampliación del efectivo ganadero y siendo de notar que en el citado Real Decreto 100/2011 se hace advertencia mediante llamada 5) que "a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso de que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de un núcleo de población las actividades pertenecientes al grupo C pasarán a considerarse como grupo B". Dirección electrónica:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del>

Séptimo.- Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental

Conforme con la Ley 21/2013, art. 43.1, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla, siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia.

b) Comunicación de inicio y cese de la actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

d) Otras autorizaciones

En todo caso será exigible el resto de legislación vigente, que incluirá el trámite municipal que corresponda –si procede– respecto la vecindad y la aplicable en materia de urbanismo, a cuyo expediente se añadirá este informe en la tramitación e información pública.

e) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, según establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013.

f) Recursos

Conforme con la Ley 21/2013, art. 41.4, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto

Conforme con la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas (art. 42.1). Además, en el plazo de quince días hábiles desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario oficial para su publicación un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica una referencia al diario oficial correspondiente en el que se publicó la declaración de impacto ambiental (art. 42.4).

h) Anexo cartográfico

Se incluyen imágenes procedentes de la documentación técnica aportada del proyecto.

Ciudad Real, 23 de noviembre de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO



-Plano de situación del proyecto respecto la localidad de Ciudad Real y su pedanía Las Casas.



-Estudio odorífero: localización del proyecto de ampliación (Granja) y de los principales receptores potenciales de olor más cercanos (en amarillo y verde). Se incluye escala gráfica.



-Estudio odorífero: localización de las isodoras o áreas con molestias potenciales en unidades de olor de 5, 6 y 7 uoE/m³ (respectivamente en verde, amarillo y marrón). Las instalaciones de la explotación ganadera se delimitan con línea roja.